



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01158-2016



MincIT

2-2016-016593
2016-09-14 11:13:29 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIEGO ARMANDO PEREZ SOTO

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ARMANDO PEREZ SOTO
daperezs@unal.edu.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 593 -CONSULTA
Tema	Qué normatividad contable aplica a fusiones por absorción en Colombia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Según el párrafo 2(c), la NIIF 3 no se aplica a combinaciones de negocios entre entidades bajo control común. Bajo ese entendido, ¿Cuál es la normatividad contable IFRS que se debe seguir en Colombia para reconocer la fusión por absorción entre varias sucursales de compañías extranjeras controladas por una única entidad en el exterior?

Por otra parte, ¿El estado de resultados y flujo de efectivo de fin de año (del año en que ocurre la fusión) debe incluir los movimientos por el año completo de todas las entidades fusionadas sin importar la fecha intermedia en la que ocurrió la fusión o debe incluir los movimientos de la entidad absorbente hasta la fecha de la fusión, y a partir de esa fecha los de la "nueva" entidad?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nª 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Según el párrafo 2(c), la NIIF 3 no se aplica a combinaciones de negocios entre entidades bajo control común. Bajo ese entendido, ¿Cuál es la normatividad contable IFRS que se debe seguir en Colombia para reconocer la fusión por absorción entre varias sucursales de compañías extranjeras controladas por una única entidad en el exterior?

Tal como se indica en su consulta, la NIIF 3 no aplica para combinaciones de negocios bajo control común, por lo que los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros deberán aplicar lo establecido en la NIC 8 (párrafos 10 a 12), para la definición de una política contable en ausencia de una norma que sea aplicable específicamente a una transacción, o a otros hechos y condiciones.

Sobre el particular debemos anotar que en los proyectos actuales del IASB se ha incluido este tema, por lo que al realizar los juicios para definir la política contable de la entidad, es de alta pertinencia revisar los documentos de discusión pública que han sido emitidos, y que se encuentran disponibles de manera gratuita en la página: <http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Business-Combinations/Pages/Business-Combinations-under-Common-Control.aspx> (Consulta realizada el 2 de septiembre de 2016).

La discusión puede resumirse en la posibilidad de utilizar dos métodos para la contabilización de combinaciones de negocios de entidades bajo control común: a) el **método de adquisición** o también denominado método de compra, que aplica cuando en una combinación de negocios hay un nuevo controlante, y b) **El método del predecesor** (método de unificación de intereses), mediante el cual los activos netos transferidos (patrimonio) se reconocen por el valor registrado en libros que mantenía la entidad fusionada, antes de la combinación de negocios.

Dadas las circunstancias anotadas en su consulta, y principalmente en la que se indica que se trata de una fusión por absorción de varias compañías extranjeras controladas por una única entidad en el exterior, y no de una nueva compra, este Consejo considera que lo más adecuado es utilizar el método de unificación de intereses (método del predecesor) mediante el cual las partidas se contabilizan por los valores en libros registrados por las entidades fusionadas en la fecha de la combinación. En el evento que la entidad haya elaborado estados financieros combinados de las sucursales de las compañías extranjeras en Colombia, para atender requerimientos de las autoridades o para uso interno, dichos estados podrían ser útiles para determinar el estado de situación financiera que resulta al contabilizar la fusión.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Por otra parte, ¿El estado de resultados y flujo de efectivo de fin de año (del año en que ocurre la fusión) debe incluir los movimientos por el año completo de todas las entidades fusionadas sin importar la fecha intermedia en la que ocurrió la fusión o debe incluir los movimientos de la entidad absorbente hasta la fecha de la fusión, y a partir de esa fecha los de la "nueva" entidad?

La entidad que informa, la que elabora los estados financieros, puede ser una entidad legal, un segmento de una entidad legal o la suma de un grupo de entidades legales. Por tal razón, los estados financieros de la nueva entidad, que resulta de la fusión por absorción, y que se elaboran para cumplir requerimientos legales en Colombia, deben cubrir el período comprendido entre la fecha inicial de la fusión y el final del período sobre el que se informa, por lo que no es adecuado que este cubra la totalidad del año. Esto puede diferir de los informes financieros requeridos por la matriz para efectos de la consolidación, o de requerimientos especiales de las autoridades de supervisión

No obstante lo anterior, si la entidad elaboraba estados financieros combinados, para uso interno o requerimiento de otras autoridades, el estado de situación financiera combinado, antes de la fecha inicial de la fusión, podría ser utilizado para determinar los saldos del estado de situación financiera inicial que resultan al contabilizar la combinación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

